

## DECRETO 172/1996, de 4 de julio, por el que se traspasan las funciones y servicios relativos a Centros de Educación Infantil a la Consejería de Educación y Cultura.

El artículo 26.1.18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, siendo las guarderías infantiles los primeros bienes, medios y servicios que en tal materia se transfirieron de la Administración Central del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Durante más de una década este tipo de instituciones han contribuido eficazmente al desarrollo de la Comunidad al constituirse en instrumentos de justicia social, prestando los servicios más elementales a la primera edad, sin olvidar el aspecto pedagógico, concretado a través de conciertos con el Ministerio de Educación y Ciencia para la creación y funcionamiento de las unidades preescolares en las guarderías.

Esta doble vertiente asistencial y pedagógica ha tenido también reflejo en diferentes disposiciones, destacando la Orden de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de 10 de mayo de 1989 de transformación funcional de las guarderías al asignar a este tipo de Centros funciones como la de asistencia higiénico-sanitaria elemental, la de estimulación compensadora principalmente en los ambientes carenciales o de riesgo de las adquisiciones de habilidades y destrezas que faciliten el posterior acceso de los menores al sistema de enseñanzas regladas.

Pero, es a partir de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo cuando se configura un sistema educativo global, contribuyendo al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños y niñas de 0 a 6 años.

Para conseguir esto, la Ley obliga a que en el primer ciclo de educación infantil, los centros dispongan de profesionales con la debida cualificación y cumplan con los requisitos mínimos regulados en el R.D. 1004/1991, de 14 de julio, por lo que se dispone que estos centros dejen de tener el carácter asistencial o social, para pasar a ser preferentemente educativos, pasando a denominarlos en lo sucesivo Centros de Educación Infantil.

Como consecuencia de la Ley Orgánica 9/1992, por la que se transfieren nuevas competencias a la Comunidad de Castilla y León, figurando entre ellas las de educación, la Junta de Castilla y León a través del Decreto 3/1993, de 21 de enero, creó la Dirección General de Educación, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, la cual asumirá las funciones de la enseñanza en toda su extensión, ocupándose de los asuntos educativos propios de la Comunidad y de los que en estas materias puedan transferirse en lo sucesivo, haciéndose, en suma más aconsejable que los Centros de Educación Infantil, adscritos en la actualidad a la Dirección General de Acción Social de la

Consejería de Sanidad y Bienestar Social pasen a depender de la Consejería de Educación y Cultura, lo que así se establece en el presente Decreto.

En su virtud; a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Bienestar Social y de Educación y Cultura, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en la sesión celebrada el 4 de julio de 1996,

DISPONGO:

**Artículo 1.º** El ejercicio de las funciones y servicios relativos a Centros de Educación Infantil, actualmente dependientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se atribuye a la de Educación y Cultura, la cual las ejercerá a través de la Dirección General de Educación.

**Art. 2.º** Se adscriben en consecuencia a la Consejería de Educación y Cultura los Centros de Educación Infantil que se relacionan en el Anexo a este Decreto, así como el personal, los bienes, derechos y obligaciones afectos a los servicios traspasados.

**Art. 3.º** A fin de ejecutar las previsiones contenidas a esta Disposición por ambas Consejerías, se confeccionarán las oportunas relaciones de personal, bienes, derechos y obligaciones que se traspasan, y se realizará la correspondiente valoración económica. Asimismo se realizarán las labores relativas a la configuración docente de los centros a traspasar, de las cuales se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Programas y Servicios Educativos de la Administración de Castilla y León.

**Art. 4.º** Por las Consejerías afectadas, así como por las de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, se arbitrarán las medidas oportunas en lo concerniente a la gestión de personal y presupuestaria que se deriven del traspaso de funciones y servicios objeto de este Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** La presente Disposición que deroga cuantas otras de igual o inferior rango se le opongan entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**Segunda.** No obstante lo anterior la efectividad del traspaso de funciones y servicios objeto de este Decreto se producirá el 1 de enero de 1997.

Valladolid, 4 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,  
Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,  
P.A. Decreto 170/1996, de 28 de junio  
Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez

### ANEXO

Campo del Habanero	Avila
La Cacharra	Avila
La Garza	Burgos
Santa María La Mayor	Burgos
Santa Teresa-Arco Iris	Aranda de Duero
Nuestra Sra. de Altamira	Miranda de Ebro
La Inmaculada	León
Parque de los Reyes	León
San Pedro	León
Viuda de Cadenas	León
La Guiana	Ponferrada
Pan y Gindas	Palencia
Unamuno	Palencia
Virgen del Carmen	Palencia
Apeninos	Guardo
Nuestra Sra. de la Fuencisla	Segovia
El Trébol	Soria
Virgen del Espino	Soria
Virgen del Mirón	Soria
Amanecer	Valladolid
La Cigüeña	Valladolid
Alborada	Olmedo
Peter Pan	Tordesillas
Nuestra Sra. de la Concha	Zamora
Virgen del Canto	Toro
Lazarillo de Tormes	Salamanca
San Bernardo	Salamanca
Virgen de la Vega	Salamanca
San Francisco de Asís	Béjar
La Veguilla*	Zamora

\*Delegada a la Excm. Diputación Provincial de Zamora por Decreto número 59/1992, de 2 de abril.